

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Sucúa: De rutas y frecuencias de transporte urbano e intracantonal en el cantón ..	2
-	Cantón Vinces: Que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal	31

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el COOTAD y las normas legales en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución además el principio de competencia privativa para que los GAD, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, recategorizando al cantón en municipalidad tipo B mediante la Resolución 003-CNC-2015, Art. 1.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa se ha preparado adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura, normativa técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

Mediante los anteproyectos generados por las empresas u operadoras se ha procedido a generar esta ordenanza la cual genera nuevas rutas y frecuencias y del mismo modo establece alargues e incrementos de frecuencias, esto se sustenta en la dotación del servicio de transporte en las diferentes comunidades y el crecimiento de la población, analizados en el estudio de necesidad que realizó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en el Año 2023.

Con estos motivos se considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, entre las

competencias exclusivas para los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación;

Que, el COOTAD, en el literal b) del Art. 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la letra I) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-indica entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley es la de, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC): Al Modelo de gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el Art. 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, el Art.11, de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, El Estado fomentará la participación ciudadana en el establecimiento de políticas nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que garanticen la interacción, sustentabilidad y permanencia de los sectores público, privado y social;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendría las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo;

Que, el Art. 30.5 literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen, entre sus competencias, la de regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 51.- (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) Público; b) Comercial; c) Por cuenta propia; d) Particular.

Que, el Art. 54.- (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio;
- c) La protección ambiental; y,
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, el Art. 55.- El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación;

Que, el Art. 56.- Prestación del servicio de transporte público. - El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras

legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias;

Que, el Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD que hayan asumido las competencias, según corresponda”;

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 literal a), y artículo 322 del C Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

El Concejo Municipal del Cantón Sucúa, en uso de sus atribuciones **EXPIDE la:**

ORDENANZA DE RUTAS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE URBANO E INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA.

TÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. – Regular y controlar las rutas y frecuencias del transporte público urbano intracantonal en el Cantón Sucúa. Esta normativa se aplicará a las operadoras de transporte bajo la competencia del Gobierno Municipal, y a la autorización de uso de suelo para otras operadoras.

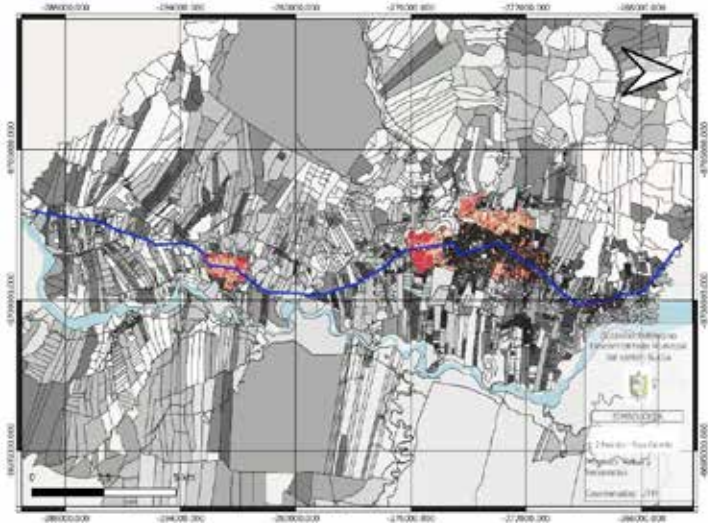
Art. 2.- Rutas y frecuencias. – Se establecen las rutas y frecuencias del transporte público intracantonal urbano en el Cantón Sucúa, según el siguiente detalle:

RUTA 1.- PASO CARREÑO - 2 PUENTES

ID.	RUTA	FRECUENCIAS														Recorrido
PASO CARREÑO - 2 PUENTES	2 PUENTES - SANTA MARIANITA - BELÉN - SUCUA - HUAMBINIMI - HUAMBI - TESORO - PASO CARREÑO	IDA														Salida: 2 Puentes
		06:00	07:4	08:00	09:04	10:00	11:04	12:00	13:04	14:00	15:04	16:00	17:04	18:00	19:04	E45, Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, E45 (Av. Oriental), Miguel Fike, E 45, Cuenca, E45.
		06:08	07:12	08:08	09:12	10:08	11:12	12:08	13:12	14:08	15:12	16:08	17:12	18:08	19:12	
		06:16	07:20	08:16	09:20	10:16	11:20	12:16	13:20	14:16	15:20	16:16	17:20	18:16	19:20	Salida: Paso Carreño

		06:24	07:28	08:24	09:28	10:24	11:28	12:24	13:28	14:24	15:28	16:24	17:28	18:24	19:28	E45, Cuenca, Manuel Gonzales, E45, Miguel Fike, E45 (Oriental). Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, E45, Barrio Arapicos	
		06:32	07:36	08:32	09:36	10:32	11:36	12:32	13:36	14:32	15:36	16:32		18:32	19:36		
		06:40	07:44	08:40	09:44	10:40	11:44	12:40	13:44	14:40	15:44	16:40	17:44	18:40	19:44		
		06:48	07:52	08:48	09:52	10:48	11:52	12:48		14:48		16:48	17:52	18:48	19:52		
		06:56		08:56				12:56		14:56		16:56		18:56			
	PASO CARREÑO - TESORO - HUAMBI- HUAMBINIMI- SUCUA-BELÉN - SANTA MARIANITA - 2 PUENTES	RETORNO															
		06:00	07:04	08:00	09:04	10:00	11:04	12:00	13:04	14:00	15:04	16:00	17:04	18:00	19:04		
		06:08	07:12	08:08	09:12	10:08	11:12	12:08	13:12	14:08	15:12	16:08	17:12	18:08	19:12		
		06:16	07:20	08:16	09:20	10:16	11:20	12:16	13:20	14:16	15:20	16:16	17:20	18:16	19:20		
		06:24	07:28	08:24	09:28	10:24	11:28	12:24	13:28	14:24	15:28	16:24	17:28	18:24	19:28		
		06:32	07:36	08:32	09:36	10:32	11:36	12:32	13:36	14:32	15:36	16:32	17:36	18:32	19:36		
		06:40	07:44	08:40	09:44	10:40	11:44	12:40	13:44	14:40	15:44	16:40	17:44	18:40	19:44		
		06:48	07:52	08:48	09:52	10:48	11:52	12:48	13:52	14:48	15:52	16:48	17:52	18:48	19:52		
		06:56		08:56		10:56		12:56		14:56		16:56		18:56			

DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



ruta2. - SUCÚA – FLOR DEL BOSQUE

ID.	RUTA	FRECUENCIAS											RECORRIDO
FLOR DEL BOSQUE	SUCUA – WAWAIME – FLOR DEL BOSQUE	IDA											Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45 (Av. Oriental), Av. 3 de Noviembre, Av., Luis Trujillo Monar, Vía Seip, Vía Yukutais, Flor del bosque. Salida: Flor del Bosque, Vía Yukutais, Vía Seip, Av. Luis Trujillo Monar, Av. 3 de Noviembre, E45 Av. (Oriental). Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		05:00	6:00	07:05	09:00	10:00	12:00	14:00	15:00	17:00	21:00		
	FLOR DEL BOSQUE – MARIA AUXILIADORA – SUCUA	RETORNO											
		05:45	6:45	07:50	09:45	10:45	12:45	14:45	15:45	17:45	21:45		

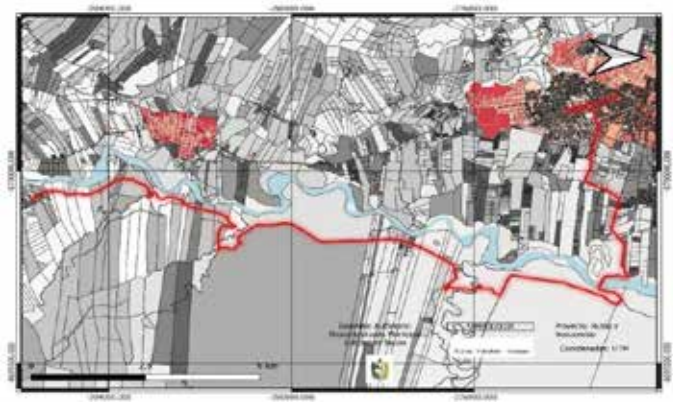
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



ruta 3.- SUCÚA – KUMPAS

ID.	RTA	FRECUENCIAS										Recorrido
KUMPAS	SUCUA – YUKUTAI – KAYAMAS – KUMPAS	IDA										Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45(Av. Oriental) , Av. 3 de Noviembre, Av. Luis Trujillo Monar, Via Seip, Via Yukutais, Kumpas. Salida: La Punta: Kumpas, Via Yukutais, Via Seip, Av. Luis Trujillo Monar, Av. 3 de Noviembre, E45 (Av. Oriental). Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		05:00	07:00	9:30	11:00	13:00	14:00	16:00	18:30			
	KUMPAS – KAYAMAS – YUKUTAI – SUCUA	RETORNO										
		06:20	08:20	10:50	12:20	14:20	15:20	17:20	19:50			

DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO

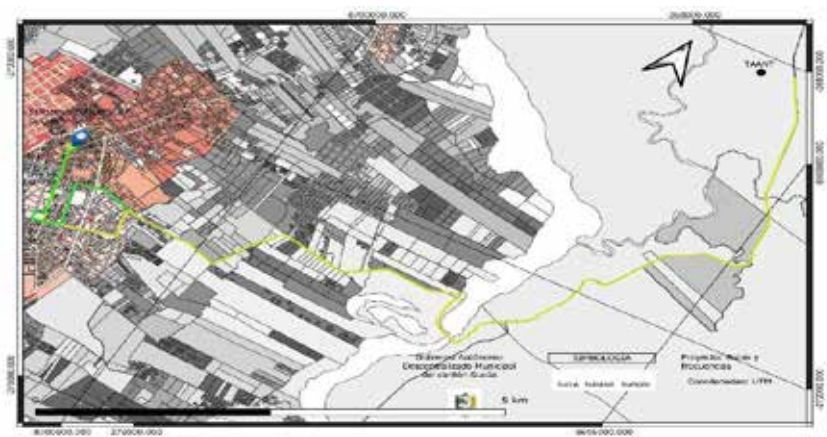


RUTA 4.- SUCÚA - TAANT

ID.	RUTA	FRECUENCIAS														Recorrido
TAANT	SUCUA - TUNDAIME - TAANT	IDA														Salida: Terminal Terrestre
		05:07	06:07	07:07	08:07	09:07	10:07	11:07	12:07	13:07	14:07	15:07	16:07	17:07	18:07	Carlos Palacios, E45 (Av. Oriental), Av. 3 de Noviembre, Av. Luis Trujillo Monar, Vía Tuntaim, Calle 3, calle C, vía a Nuevo Israel, vía a Tuntaim hacia la comunidad de Taant.
		05:37	06:37	07:37	08:37	09:37	10:37	11:37	12:37	13:37	14:37	15:37	16:37	17:37	18:37	
	TAANT-TUNDAIME-SUCUA	RETORNO														Salida: Vía Taant, vía a Tuntaim, vía a Nuevo Israel, Calle C, calle 3, vía a Tuntaim, Av. Luis Trujillo Monar, Av. 3 de Noviembre, E45 (Av. Oriental). Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		06:27	07:27	08:27	09:27	10:27	11:27	12:27	13:27	14:27	15:27	16:27	17:27	18:27		
		06:57	07:57	08:57	09:57	10:57	11:57	12:57	13:57	14:57	15:57	16:57	17:57	18:57		

- En estos horarios se permite el ingreso a Nuevo Israel.

DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



RUTA 5.- SUCÚA - CUSUIME

ID.	RUTA	FRECUENCIAS														Recorrido
CUSUIME	SUCÚA-CUSUIME	IDA														Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45 (Av. Oriental), Miguel Ficke, E45, Cuenca, E45, Vía Cusuime.
		05:30	06:45	10:50	13:10	17:0										
	CUSUIME - SUCUA	RETORNO														Salida: Cusuime: Vía Cusuime, E45, Cuenca, Manuel Gonzales, E45, Miguel Ficke, E45 (Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		06:15	07:25	11:35	13:50	17:40										

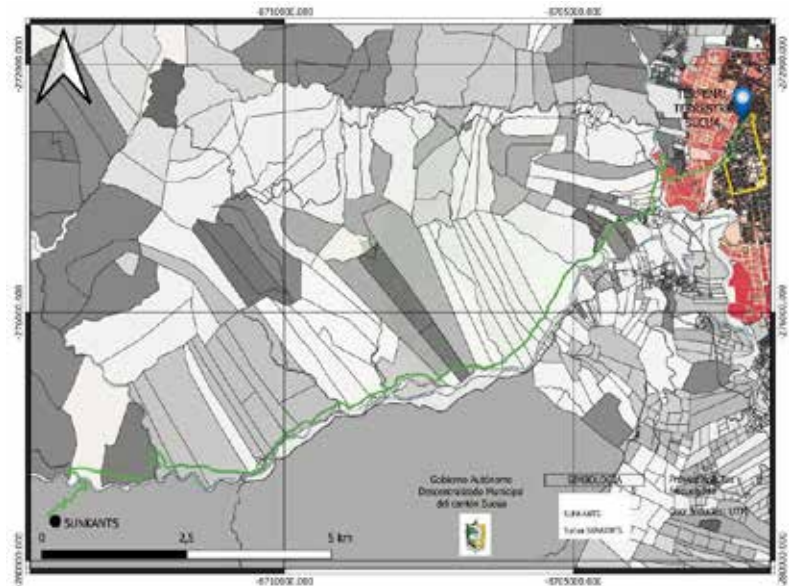
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



RUTA 6.- SUCÚA – SUNKANTS

ID.	RUTA	FRECUENCIAS					Recorrido
SUNKANTS	SUCUA -LA MERCED-EL TRIUNFO-SUNKANTS-KANSAR-DIAMANTE	IDA					Salida: Terminal Terrestre: Ricardo Tankamash, Edmundo Carvajal, Pastor Bernal, Av. Sucua, Via Miriumi, Via Diamante, Diamante. Salida: Diamante: Via Diamante, Via Miriumi, Av. Sucua, 3 de Noviembre, Sor Maria Troncatti, Victorino Abarca, E45 (Av. ORIENTAL), Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
			6:00	11:30	14:00	18:30	
	DIAMANTE-KANSAR-SUNKANTS-EL TRIUNFO-LA MERCED- SUCUA	RETORNO					
		05:30	07:30	13:00	15:30		

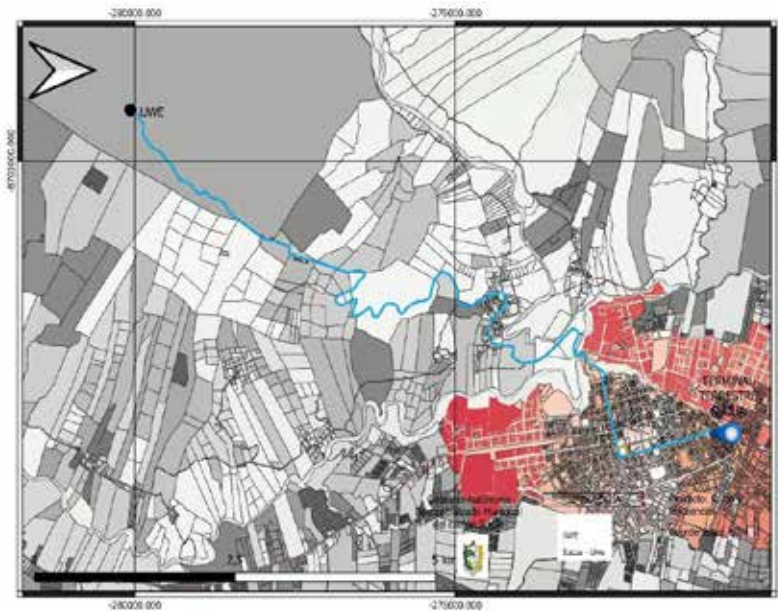
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



RUTA 7.- SUCÚA- UWE

ID.	RUTA	FRECUENCIAS														Recorrido
UWE	SUCUA-UWE	IDA														Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45 (Av. Oriental), Av. 3 de Noviembre, Vía Asunción, Asunción, vía Uwe, Uwe Salida: Uwe, Vía Uwe, Asunción, Vía Asunción, Av. 3 de Noviembre, E45 (Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		05:00	11:00	14:00	18:00											
	UWE - SUCUA	RETORNO														
		06:00	12:00	15:00	19:00											

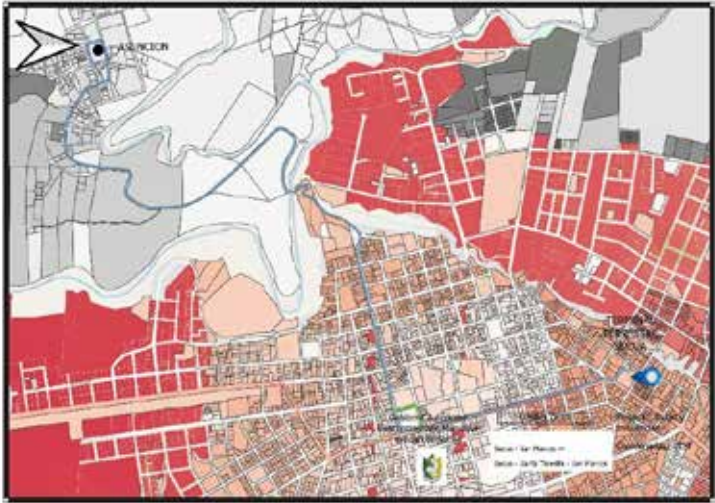
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



RUTA 8.- NUEVO ISRAEL -SUCÚA - ASUNCIÓN

ID.	ruta	Frecuencias														Recorrido
	-NUEVO ISRAEL- SUCUA - ASUNCIÓN	IDA														Salida: Calle C, entre 5 y 6 Nuevo Israel, Vía al Upano, E45 (Barrio El Belén), Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, E45 (Av. Oriental) Av. 3 de Noviembre, Vía Asunción, Asunción. Salida: Asunción., Vía Asunción, Av. 3 de Noviembre, E45(Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, E45 (Barrio el Belén), Vía al Upano, Nuevo Israel.
		06:00	07:15	08:15	09:15	10:15	11:15	12:15	13:15	14:15	15:15	16:15	17:15	18:15		
		06:30	07:45	08:45	09:45	10:45	11:45	12:45	13:45	14:45	15:45	16:45	17:45	18:45		
	ASUNCIÓN - SUCUA	RETORNO														
		06:45	07:45	08:45	09:45	10:45	11:45	12:45	13:45	14:45	15:45	16:45	17:45	18:45		
		07:15	08:15	09:15	10:15	11:15	12:15	13:15	14:15	15:15	16:15	17:15	18:15			

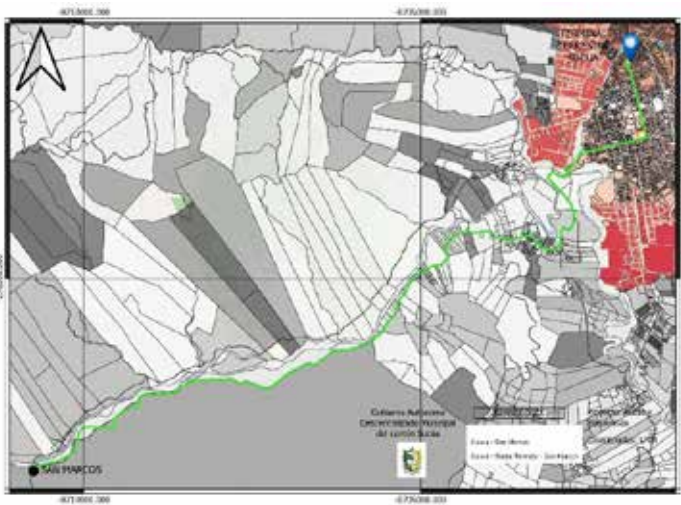
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



ruta 9.- SUCÚA – SAN MARCOS

ID.	RUTA	FRECUENCIAS	Recorrido
SAN MARCOS	SUCUA – SANTA TERESITA – SAN MARCOS	IDA	Salida: Terminal Terrestre
		05:0006:0007:0009:0011:0012:0013:0014:0016:0018:0019:00	Carlos Palacios, E45 (Av. Oriental), Av. 3 de Noviembre, Vía Asunción, vía Santa Teresita, vía San Marcos, San Marcos
	SAN MARCOS – SANTA TERESITA – SUCUA	RETORNO	Salida: San Marcos
		05:4506:4507:4509:4511:4512:4513:4514:4516:4518:4519:45	San Marcos, Vía Santa Teresita, Vía Asunción, Asunción, Av. 3 de Noviembre, E45 (Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.

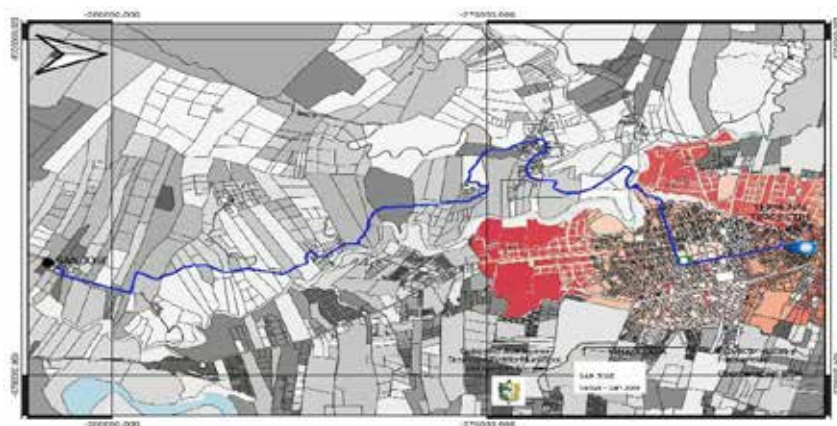
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



RUTA 10.- SUCÚA – SAN JOSÉ

ID.	RUTA	FRECUENCIAS	Recorrido
SAN JOSÉ	SUCUA - SAN JOSÉ	IDA	Salida: Terminal Terrestre: Carlos Palacios, E45 (Av. Oriental), Av. 3 de Noviembre, Vía Asunción, Asunción, vía San José, San José
		05:00 07:10 13:30 18:10	
	SAN JOSÉ - SUCUA	RETORNO	Salida: San José, Vía San José, Asunción, Vía Asunción, Av. 3 de Noviembre, E45 (Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		06:00 08:10 14:30 19:00	

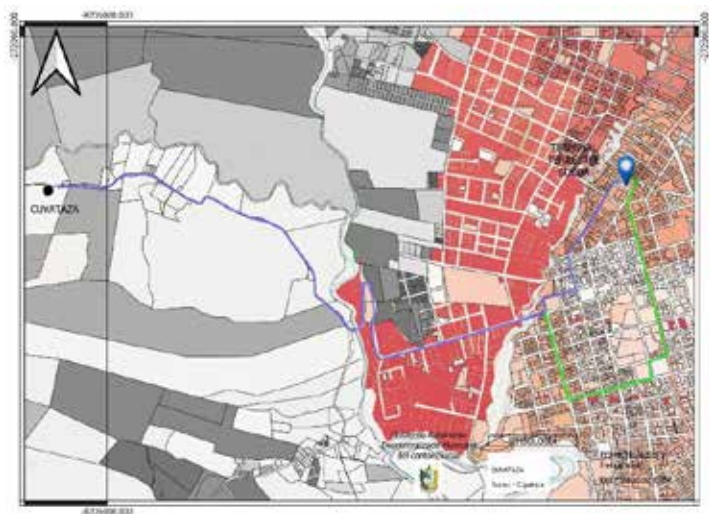
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



RUTA 11.- SUCÚA - CUYATAZA

ID.	RUTA	FRECUENCIAS	Recorrido
SUCÚA - CUYATAZA - SUCÚA	SUCUA - CUYATAZA - SUCÚA	IDA	Salida: Terminal Terrestre, Ricardo Tankamash, Edmundo Carvajal, Pastor Bernal, Av. Sucua, Vía Miriumi, Cuyataza
		05:30 13:30	
	SUCÚA - CUYATAZA - SUCUA	RETORNO	Salida: Cuyataza, Vía Miriumi, Av. Sucua, 3 de Noviembre, Sor Mari Troncati, Victorino Abarca, E45 (Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		06:00 14:00	

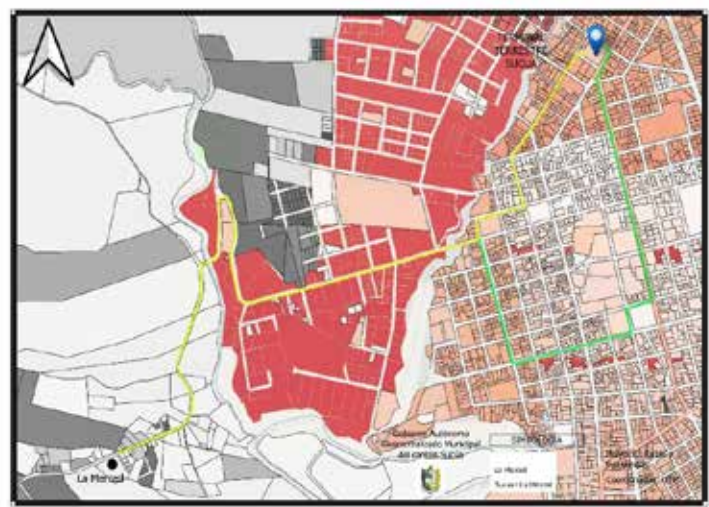
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



ruta 12.- SUCÚA – LA MERCED

ID.	ruta	FRECUENCIAS	Recorrido
LA MERCED	SUCÚA – LA MERCED – SUCÚA	IDA	Salida: Terminal Terrestre: Ricardo Tankamash, Edmundo Carvajal, Pastor Bernal, Av. Sucua, Vía Miriumi, La Merced.
		07:15 11:30 13:00 17:30	
	SUCÚA – LA MERCED – SUCÚA	RETORNO	Salida: La Merced: , Vía Miriumi, Av. Sucua, 3 de Noviembre, Sor Mari Troncati, Victorino Abarca, E45 (Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.
		07:45 12:00 13:20 18:00	

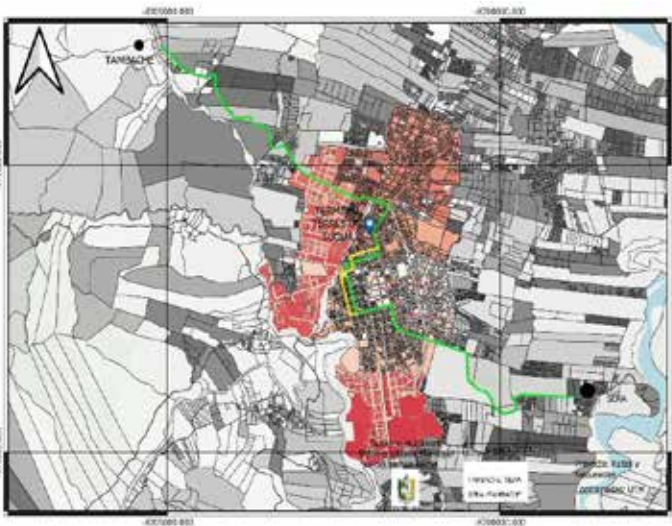
DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



RUTA 13.- SUCÚA – SERA - TAMBACHE

ID.	RUTA	FRECUENCIAS														Recorrido
CENTRO SERA – TAMBACHE	CENTRO SERA – SUCÚA – GARCÍA MORENO – TAMBACHE	IDA														Salida: Centro Sera – Sucúa – García Moreno – Tambache: Vía Al Upano – Av. Oriental – 3 de Noviembre – Enrique Arizaga – Efrén Zúñiga – Av. Oriental, Carlos Julio Arosemena Monroy, E-45 – Vía Tambache.
		05:50	06:50	07:50	08:50	09:50	10:50	11:50	12:50	13:50	14:50	15:50	16:50	17:50	18:50	
		06:20	07:20	08:20	09:20	10:20	11:20	12:20	13:20	14:20	15:20	16:20	17:20	18:20		
	TAMBACHE – GARCÍA MORENO – SUCÚA – CENTRO SERA	RETORNO														Salida: Tambache – García Moreno – Av. Oriental, Serafin Solis, Edmundo Carvajal, Pastor Bernal – 3 de Noviembre – Av. Oriental – Vía al Upano. SERA
		05:50	06:50	07:50	08:50	09:50	10:50	11:50	12:50	13:50	14:50	15:50	16:50	17:50	18:50	
		06:20	07:20	08:20	09:20	10:20	11:20	12:20	13:20	14:20	15:20	16:20	17:20	18:20		

DESCRIPCIÓN GRAFICA DEL RECORRIDO



Las siguientes consideraciones se aplicarán al fichero operativo:

- Se ingresará a Pinchu Naint en los siguientes horarios:

ID	RUTA	FRECUENCIAS													
TAANT	SUCUA - TUNDAIME - Pinchu Naint -TAANT	IDA													
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		-	06:37	07:37	-	-	-	-	12:37	-	-	-	16:37	-	-
	TAANT-TUNDAIME- Pinchu Nain -SUCUA	RETORNO													
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

- En la ruta Centro Sera – Tambache se ingresará a Tambache con los siguientes horarios:

ID	RUTA	FRECUENCIAS													
CENTRO SERA – TAMBACHE	CENTRO SERA – SUCÚA – GARCÍA MORENO – TAMBACHE	IDA													
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		-	07:20	-	-	-	-	-	-	14:20	-	-	-	-	-
	TAMBACHE – GARCÍA MORENO – SUCÚA – CENTRO SERA	RETORNO													
		-	-	07:50	-	-	-	-	-	-	14:50	-	-	-	-
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

- a) Durante los fines de semana y feriados, las frecuencias de la ruta Paso Carreño – Dos Puentes serán cada treinta minutos; y las frecuencias de las rutas Asunción, Taant y Centro Sera – Tambache serán cada hora.
- b) Toda ruta está compuesta frecuencias cerradas esto quiere decir que se tomara la ida y el retorno como una frecuencia.

Art. 3.- Ejecución de rutas y frecuencias. – Todas las rutas y frecuencias del transporte intracantonal en el Cantón Sucúa serán ejecutadas por las compañías autorizadas; operadas de manera coordinada y ordenada, garantizando los principios de seguridad vial y calidad del servicio.

Art. 4.- Situaciones de excepción para el cumplimiento de rutas. – En casos de desastres naturales, obras públicas y de mantenimiento vial, manifestaciones, emergencias sanitarias y de seguridad, eventos especiales, restricciones gubernamentales, las operadoras de transporte no podrán suspender la cobertura de las rutas establecidas sin autorización de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del Gad Sucúa.

Art. 5.- Uso del Terminal Terrestre. – Todas las unidades de transporte intracantonal deberán utilizar el terminal terrestre como punto de origen y destino, siempre y cuando la ruta lo permita. La tasa por los servicios prestados por el Terminal Terrestre del Cantón Sucúa se cobrará solo por frecuencias que ingresen al terminal.

Art. 6.- Asignación de andenes. – Los andenes para la llegada y salida de vehículos y el embarque y desembarque de pasajeros que utilicen el transporte intracantonal serán asignados a las operadoras por parte de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la administración del Terminal Terrestre del Cantón Sucúa.

Art. 7.- Troncales y uso de carriles de circulación exclusiva. – Con el objetivo de mejorar la eficiencia y seguridad del servicio de transporte intracantonal, se designan los siguientes Troncales para las operadoras que circulen en el cantón Sucúa:

- a) **Troncal 1:**

- Ingreso norte Troncal Amazónica – Vía a Tambache – E-45 – Av. Oriental – Miguel Fike – E-45 – Redondel Ingreso Sur Troncal Amazónica.

b) Troncal 2:

- Redondel Ingreso Sur Troncal Amazónica – E-45 – Miguel Fike – Av. Oriental – E-45 – Av. Luis Enrique Trujillo Monar – Ingreso norte Troncal Amazónica.

Carriles de circulación exclusiva: los carriles de circulación exclusiva de transporte público serán

aplicados una vez sea demostrado la necesidad por conflictos como (congestión vehicular, demora en los tiempos de viaje por conflictos de tránsito) y lo que determina el capítulo IV de la ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN SUCÚA.

Art. 8.- Estacionamiento de unidades fuera de servicio. – Todas las unidades de transporte, fuera del horario de servicio, deberán estacionarse en parqueaderos o estacionamientos designados y no en la vía pública dentro del polígono de prohibición de estacionamiento. Anexo 1.

TÍTULO II

DE LOS RECORRIDOS DE CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I

RECORRIDO DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL EN SUS DIFERENTES RUTAS Y FRECUENCIAS POR LA CIUDAD DE SUCÚA Y HUAMBI.

Art. 9.- Recorrido de circulación de transporte interprovincial en rutas de paso por la ciudad de Sucúa. – Las operadoras de transporte deberán cumplir estrictamente con los siguientes ingresos y salidas:

- Recorrido Ingreso Norte: E-45, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía al Upano – Centro Sera, Miguel Fike, E-45.
- Recorrido Ingreso Sur: E-45, Miguel Fike, Vía al Upano – Centro Sera, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, E-45.

Art. 10.- Recorrido de circulación de transporte interprovincial con origen y destino en la ciudad de Sucúa. – Las operadoras de transporte con origen y destino en la ciudad de Sucúa deberán cumplir estrictamente los siguientes recorridos:

- Recorrido de Ingreso Norte: Vía Macas – Sucúa, E-45, Vía Tambache, Ricardo Tankamash, Terminal Terrestre, Carlos Palacios, E-45, Redondel IESS, Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía al Upano – Centro Sera, Miguel Ficke, E-45.
- Recorrido de Ingreso Sur: Vía Cuenca – Sucúa, E-45, Miguel Ficke, Vía al Upano – Centro Sera, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.

Art. 11.- Recorrido de circulación de transporte intraprovincial:

a) Recorrido de circulación de transporte intraprovincial con origen y destino en la ciudad de Sucúa. – Las operadoras de transporte con origen y destino en la ciudad de Sucúa deberán cumplir estrictamente los siguientes recorridos:

- Recorrido de Ingreso Norte: Vía Macas – Sucúa, E-45, Vía Tambache, Ricardo Tankamash, Terminal Terrestre, Carlos Palacios, E-45 (Av. Oriental), Miguel Fike, E-45.
- Recorrido de Ingreso Sur: Vía Cuenca – Sucúa, E-45, Miguel Fike, E45 (Av. Oriental), Av. Carlos Julio Arosemena Monroy, Abelardo Delgado, Terminal Terrestre.

b) Recorrido de circulación de transporte intraprovincial en rutas de paso por la ciudad de Sucúa.

- Recorrido Ingreso Norte: E-45, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, Vía al Upano – Centro Sera, Miguel Fike, E-45.
- Recorrido Ingreso Sur: E-45, Miguel Fike, Vía al Upano – Centro Sera, Av. Luis Enrique Trujillo Monar, E-45.

Art. 12.- Horarios de circulación por Huambi. – Las operadoras de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal están autorizadas para el ingreso y salida de la parroquia Huambi, su recorrido será:

Sentido Norte – Sur: Utilizara la calle Cuenca

Sentido Sur – Norte: Utilizara la calle Manuel González

TÍTULO III**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, OPERADORAS
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL Y CONDUCTORES.****CAPÍTULO I****USUARIOS.**

Art. 13.- Derechos de los usuarios. – Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, los usuarios del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder a un servicio seguro y eficiente, con conductores capacitados y vehículos en buen estado.
- b) Recibir información actualizada sobre rutas, horarios y tarifas.
- c) Ser transportados conforme a la ruta establecida, respetando las paradas indicadas para el embarque y desembarque.
- d) Recibir un trato digno y libre de discriminación por motivos de edad, sexo, discapacidad, preferencia sexual, raza, entre otros, tanto en las unidades de transporte como en los centros de atención al cliente.
- e) Llevar el equipaje permitido sin costo adicional.
- f) Transportar animales domésticos menores de forma segura, utilizando correas o dispositivos adecuados para evitar incomodidades o riesgos a otros pasajeros.
- g) Obtener asistencia especial en caso de requerirla por razones de salud, embarazo, discapacidad, movilidad reducida u otras condiciones similares, sin costo adicional.
- h) Tener prioridad para ocupar los asientos reservados en el caso de mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad y personas con discapacidad o movilidad reducida.
- i) Presentar quejas o sugerencias sobre el servicio y recibir una respuesta oportuna.
- j) Pagar tarifas justas establecidas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- k) Disfrutar de un ambiente limpio y ordenado en los vehículos de transporte.
- l) Ser informados con anticipación sobre cualquier modificación en el servicio que pueda afectarles.
- m) La información personal de los usuarios será tratada conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, y no podrá divulgarse sin su consentimiento expreso.

Art. 14.- Obligaciones de los usuarios. – Los usuarios del servicio de transporte intracantonal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar correctamente la unidad de transporte, observando las disposiciones del conductor.
- b) Tratar con respeto y cortesía al conductor, al personal de las operadoras y a los demás pasajeros.
- c) No fumar ni arrojar basura dentro o fuera de la unidad de transporte.
- d) Pagar la tarifa correspondiente antes o durante el viaje.

- e) Ceder los asientos reservados para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad y personas con discapacidad o movilidad reducida, y ceder otros espacios cuando sea necesario.
- f) Subir y bajar de la unidad únicamente en las paradas autorizadas y por las puertas designadas, respetando el orden de llegada y dando prioridad a personas de la tercera edad, con discapacidad, niños, personas con niños en brazos y mujeres embarazadas.
- g) Evitar acciones que distraigan al conductor y comprometan la seguridad del viaje.
- h) Informar a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la operadora sobre cualquier problema o incidente ocurrido durante el viaje.
- i) No llevar materiales peligrosos o prohibidos en las unidades de transporte.

CAPÍTULO II

OPERADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTRACANTONAL.

Art. 15.- Obligaciones de las operadoras. – Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante correspondiente, las compañías operadoras están obligadas a:

- a) Implementar un sistema de gestión de seguridad vial conforme a las normas nacionales e internacionales, para minimizar los riesgos de siniestros y proteger la vida de los usuarios y conductores.
- b) Adoptar tecnologías para la gestión de flotas y la seguridad de los pasajeros, incluyendo sistemas de GPS, monitoreo en tiempo real y herramientas de control de velocidad, a la cual tendrá acceso la entidad de control correspondiente.
- c) Realizar inspecciones periódicas y mantenimiento preventivo de todas las unidades de transporte para asegurar su correcto funcionamiento y seguridad.
- d) Proveer capacitación continua en coordinación con los entes responsables y autorizados a conductores y personal de la operadora en temas de seguridad vial, atención al cliente, primeros auxilios y manejo defensivo.
- e) Operar conforme a los horarios y rutas autorizadas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asegurando la puntualidad y regularidad del servicio.
- f) Proporcionar información clara y actualizada sobre rutas, horarios, tarifas y cualquier modificación o suspensión del servicio, mediante medios accesibles y visibles para todos los usuarios.

- g)** Asegurar un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, sin discriminación por motivos de edad, sexo, discapacidad, orientación sexual, raza u otros, tanto en las unidades de transporte como en los centros de atención al cliente.
- h)** Mantener las unidades de transporte limpias interna y externamente y en condiciones higiénicas adecuadas, realizando labores de limpieza diaria y desinfección regular. Asimismo, deberán disponer de fundas plásticas y un botiquín equipado para atención de emergencias.
- i)** Adaptar las unidades de transporte para el acceso y uso de personas con discapacidad, movilidad reducida, mujeres embarazadas, y personas con niños en brazos, y dar prioridad en el embarque y desembarque.
- j)** Señalizar adecuadamente los asientos destinados para uso preferente de mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores y personas con discapacidad o movilidad reducida, ubicándolos conforme a la normativa vigente.
- k)** Establecer un sistema eficiente para recibir y responder a quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios, y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.
- l)** Cumplir con todas las normativas de tránsito y seguridad vial establecidas por las autoridades competentes, incluyendo límites de velocidad, señalización y uso de dispositivos de seguridad.
- m)** Prohibir el transporte de materiales peligrosos o prohibidos en las unidades de transporte, garantizando la seguridad de todos los pasajeros.
- n)** Informar de inmediato a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las autoridades competentes sobre cualquier incidente o siniestro que ocurra durante la prestación del servicio, y cooperar en las investigaciones correspondientes.
- o)** Adoptar prácticas sostenibles y tecnologías limpias para reducir la contaminación y el impacto ambiental del servicio de transporte público.
- p)** Tratar la información personal de los usuarios conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, garantizando su confidencialidad y seguridad.

CAPÍTULO III

DE LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE.

Art. 16.- Facultades del conductor. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante respectivo, el conductor tiene las siguientes facultades:

- a) Impedir el ingreso a la unidad de personas en visible estado de embriaguez, drogadicción o que porten armas.
- b) Solicitar a los usuarios que cumplan con el pago de tarifas y las normas de uso adecuado del transporte.
- c) Detener la unidad y solicitar asistencia de las autoridades competentes en caso de emergencias, altercados o situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros y del conductor.
- d) Impedir el ingreso de más pasajeros cuando se ha alcanzado la capacidad nominal de la unidad.
- e) Regular el ingreso de pasajeros que pretendan transportar equipaje mayor al permitido (50 a 100 kg) o animales domésticos sin la utilización de correas o dispositivos adecuados para evitar incomodidades o riesgos a otros pasajeros.
- f) Rechazar el transporte de materiales peligrosos o prohibidos que puedan comprometer la seguridad de los pasajeros y de la unidad de transporte.
- g) Comunicar a los pasajeros las paradas y rutas establecidas, así como cualquier cambio o desvío temporal autorizado por la autoridad competente.

Art. 17.- Obligaciones del conductor. – Son obligaciones del conductor las siguientes:

- a) Conducir conforme a las normas de tránsito vigentes, sin exceder los límites de velocidad autorizados, y procurar en todo momento la seguridad de los pasajeros.
- b) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado, deteniéndose únicamente en las paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. Abrir y cerrar las puertas únicamente cuando la unidad esté completamente detenida en la parada autorizada.

- c) Detener completamente el vehículo en las paradas señaladas por la autoridad competente para permitir el adecuado embarque y desembarque de los usuarios. Prestar especial atención y asistencia necesaria a personas de grupos de atención prioritaria.
- d) No acelerar el vehículo hasta que el último pasajero que ingrese esté correctamente ubicado y el último pasajero que descienda haya salido completamente de la unidad.
- e) No utilizar dispositivos móviles ni realizar actividades que distraigan la atención durante la conducción.
- f) Brindar un trato respetuoso y proporcionar toda la información relacionada con el servicio a los usuarios, sin discriminación por edad, raza, sexo, orientación sexual o discapacidad.
- g) Reportar cualquier acto de vandalismo o conducta inapropiada de los pasajeros a la operadora y a las autoridades competentes.
- h) Vestir debidamente el uniforme según las disposiciones acordadas entre los operadores y la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mantener una adecuada higiene personal y llevar visible la credencial de identificación.

TÍTULO IV

MONITOREO.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO.

Art. 18.- Objetivo: Establecer la obligatoriedad de la implementación de sistemas GPS en los vehículos de transporte público intracantonal, para asegurar el monitoreo y control en tiempo real por parte de las autoridades competentes.

Art. 19.- Implementación del Sistema GPS: Todas las operadoras de transporte público intracantonal deberán instalar y mantener en funcionamiento un sistema GPS en cada uno de sus vehículos.

Art. 20.- Acceso al Sistema GPS por el Ente de Control: Las operadoras deberán proporcionar acceso continuo y en tiempo real a la información generada por los sistemas GPS a los entes de control competentes, incluyendo la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 21.- Monitoreo y Control: El ente de control utilizará la información proporcionada por los sistemas GPS para supervisar el cumplimiento de las rutas, horarios y normativas establecidas, así como para la toma de decisiones en casos de emergencia.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Art. 22.- Sobre las infracciones y sanciones. – Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Infracciones leves:** Incumplimiento aislado de normas con impacto mínimo, acompañado de negligencia.
- b) Infracciones graves:** Incumplimiento de políticas fundamentales con impacto significativo en la seguridad vial y calidad del servicio.
- c) Infracciones muy graves:** Conducta muy grave, infracción de normas legales o éticas, con impacto significativo en la seguridad vial y calidad del servicio.

CAPÍTULO II

SANCIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS.

Art. 23.- Infracciones leves. – Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a)** Cambios menores en las rutas o frecuencias.
- b)** No prestar el servicio en una frecuencia establecida sin justificación.
- c)** No completar las rutas y frecuencias establecidas en la presente ordena.
- d)** Maltratar o discriminar al usuario.
- e)** No realizar de forma reiterada (2 o más veces) las rutas y frecuencias establecidas en la presente ordenanza sin justificación.
- f)** Incumplir en el cobro de las tarifas establecidas por pasajes.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente a las infracciones graves.

Art. 24.- Infracciones graves. – Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Prestar el servicio de transporte distinto al autorizado.
- b) No cumplir con el uso obligatorio del Terminal Terrestre, estaciones de transferencia, paradas de embarque y desembarque y pasos alternos establecidos.
- c) No realizar los pagos de las tasas por uso del Terminal Terrestre con vencimiento demostrado por más de un año.
- d) No aprobar la revisión vehicular del veinte por ciento de las unidades de la flota vehicular dentro de los plazos establecidos.
- e) Incumplir las disposiciones establecidas en el Art. 15 de la presente Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida, además la suspensión temporal de operaciones de la operadora por el plazo de quince (15) días.

Art. 25.- Infracciones muy graves. – Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cuando una de sus unidades ocasione siniestros de tránsito con muerte de una o más personas, con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.
- b) Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.
- c) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte por no contar con la flota vehicular necesaria para cumplir con el permiso de operación durante un periodo de noventa días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.
- d) Cuando no operen de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en las rutas y frecuencias.
- e) Las operadoras de transporte público que no cumplan con la implementación y mantenimiento del sistema GPS en cada una de sus unidades de transporte, o que se nieguen a proporcionar acceso a la información generada por este sistema.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa del treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado del trabajador, y con la suspensión temporal de operaciones de la operadora por el plazo de treinta (30) días. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida, además de la revocatoria definitiva del contrato o permiso de operación.

CAPÍTULO III**SANCIONES AL PERSONAL DE LAS EMPRESAS OPERADORAS.**

Art. 26.- Infracciones leves. – Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) No llevar correctamente el uniforme designado o no tenga visible su respectiva identificación.
- b) Circular fuera del horario de servicio realizando actividades de comercio o servicio, sin justificación debidamente comprobada.
- c) Estacionar las unidades en la vía pública fuera del horario de servicio dentro del polígono de prohibición de estacionamiento.
- d) Maltratar o discriminar al usuario.
- e) Negar la prestación del servicio al usuario salvo las excepciones correspondientes.
- f) Incumplir las rutas y frecuencias establecidas en la presente ordenanza por sin la justificación debida.
- g) Abrir o cerrar las puertas de la unidad en lugares no autorizados o por motivos que no constituyan fuerza mayor o caso fortuito, cuando la unidad no esté completamente detenida.
- h) Circular con documentos no vigentes como licencia de conducir, matrícula y revisión vehicular de la unidad.
- i) Incumplir las disposiciones establecidas en el Art. 17 de la presente Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con multa del diez por ciento (10%) del sueldo básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida

Art. 27.- Infracciones graves. – Constituye infracción grave la siguiente:

- a) Circular con documentos falsos como licencia de conducir, matrícula y revisión vehicular de la unidad.

Esta infracción será sancionada con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico unificado del trabajador. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida.

Art. 28.- Infracciones muy graves. – Constituye infracción muy grave la siguiente:

- a) Ocasionar un siniestro de tránsito con resultado de muerte o incapacidad permanente de una o más personas, cuando exista sentencia condenatoria emitida por la autoridad competente, y que se encuentre debidamente ejecutoriada.

Esta infracción será sancionada con el treinta por ciento (30 %) de un salario básico unificado del trabajador, además la operadora deberá cambiar de conductor. quien no podrá conducir ninguna unidad de transporte público en el Cantón Sucúa, por el tiempo máximo de la pena establecida.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 29.- Competencia: La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la falta, garantizando el derecho al debido proceso

Art. 30.- Del Procedimiento. - Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADM del Cantón Sucúa, deberá registrarse al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, la normativa cantonal vigente y demás leyes conexas.

Art. 31.- Del Control. - El GADM del Cantón Sucúa, ejercerá el control a través de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público y los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 32.- De las medidas provisionales de protección.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos, técnicos y/o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si perciben la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo. Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 33.- Sanción a los servidores públicos. - La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y demás leyes conexas.

Art. 34.- Acción Popular. - Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieran afectados, para lo cual se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, la normativa cantonal vigente y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En todo aquello que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza u otras, en materia de regulación y control de las rutas y frecuencias del transporte público urbano intracantonal dentro del Cantón Sucúa, se atenderá lo dispuesto en la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, Su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo, Ordenanzas Municipales vigentes y demás normas complementarias o supletorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. – Hasta que se ejecute completamente el numeral 1 de la Resolución No. 002-AC-J-UTTTSV-GADMCS-2024 sobre la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CUPOS REMANENTES EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE INTRACANTONAL, el número de frecuencias se reducirá al cincuenta por ciento en las siguientes rutas, con los tiempos de servicio detallados a continuación:

- a) Ruta Paso Carreño - 2 Puentes: Cada 16 minutos.
- b) Ruta Taant: Cada hora.

SEGUNDA. - Se establece un plazo de 90 días contados a partir de su promulgación para la implementación del sistema de monitoreo por GPS.

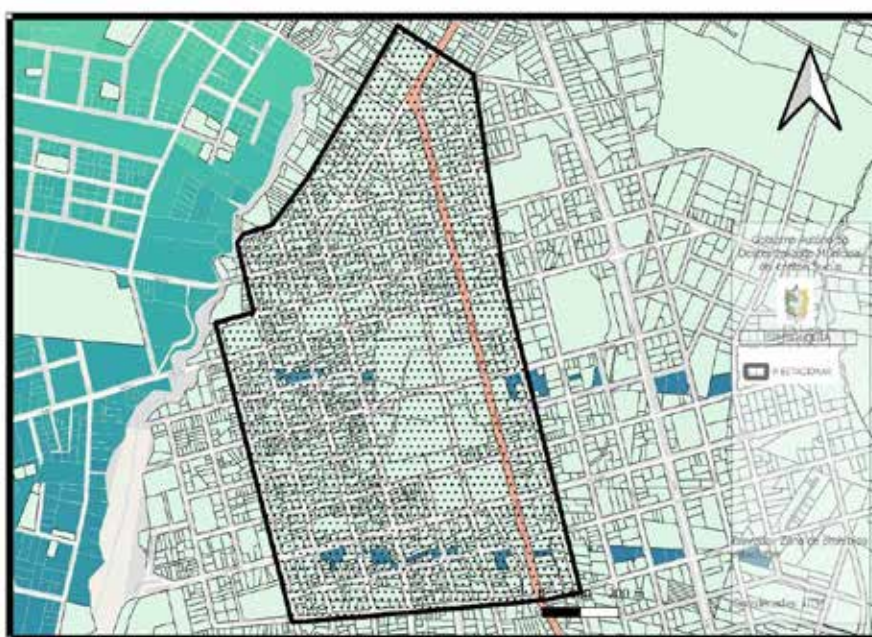
TERCERA. - las rutas serán operadas de la siguiente manera:

Ruta	Operadora	Observaciones
RUTA 1: PASO CARREÑO - 2 PUENTES	2 operadoras	La operadora Condorutas realizará el ingreso cristal mediante la ruta paso carreño 2 puentes en 3 horarios esta ruta de esta manera se disminuirá el conflicto entre operadoras. Las frecuencias de esta ruta serán repartidas para las operadoras.
RUTA 2: SUCUA – FLOR DEL BOSQUE	CONDORUTAS	
RUTA 3: SUCUA - KUMPAS	CONDORUTAS	
RUTA 4: SUCUA - TAANT	CONDORUTAS	
RUTA 5: SUCUA - CUSUIME	TRANSUCUA	
RUTA 6: SUCUA - SUNKANTS	TRANSUCUA	
RUTA 7: SUCUA- UWE	TRANSUCUA	
RUTA 8: NUEVO ISRAEL SUCUA - ASUNCIÓN	TRANSUCUA	En la ruta Taant se concede el ingreso a la cooperativa Condorutas al sector Nuevo Israel
RUTA 9: SUCUA – SAN MARCOS	TRANSUCUA	

RUTA 10: SUCUA – SAN JOSE	TRANSUCUA	
RUTA 11: SUCUA -CUYATAZA	TRANSUCUA	
RUTA 12: SUCUA – LA MERCED	TRANSUCUA	
RUTA 13: SUCUA – SERA - TAMBACHE	TRANSUCUA	

CUARTA. - Para el cambio o modificación de rutas al presentarse conflictos entre las operadoras se realizaras informes motivados y se alimentará la presente ordenanza para su respectiva reforma.

Anexo 1. Estacionamiento de unidades fuera de servicio. - (Art. 9)



Norte: Calle Abelardo Delgado entre Ricardo Tankamash y Luis Sangurima

Sur: Calle Rosendo Torres entre Av. Sucúa y Luis Sangurima

Este: Av. Sucúa entre Rosendo Torres y Pastor Bernal, Calle Enrique Arizaga entre Pastor Bernal y Serafín Solís, Calle Ricardo Tankamash entre Serafín Solís y Abelardo Delgado

Oeste: Calle Luis Sangurima entre Rosendo Torres y Abelardo Delgado.

QUINTA. – Se concede a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, en el plazo de siete meses presente una propuesta al concejo municipal para ubicar recursos y poder implementar señalética y paradas de buses tanto en el casco urbano del cantón Sucúa, como en la parroquia Huambi, teniendo en cuenta,

SEXTA. - Procédase a notificar en las oficinas o través de los correos electrónicos sobre las nuevas rutas que deben tomar, de manera especial que deben transitar por la avenida Luis Trujillo Monar, para unirse a la vía a Centro Cera, calle Miguel Fike,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la cualquier instrumento público o resolución administrativa que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal de Sucúa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
RAÚL SEBASTIÁN
RODRÍGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCÍO
ÁVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Ordenanza de Rutas y Frecuencias de Transporte Urbano e Intracantonal en el cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones ordinarias del 22 de agosto de 2024 y del 24 de febrero de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCÍO
ÁVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

– Sucúa, a los 25 días del mes de febrero del 2025, a las 10h00, recibo en tres ejemplares la **“Ordenanza de Rutas y Frecuencias de Transporte Urbano e Intracantonal en el cantón Sucúa”**, suscrita por la señorita Secretaria General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco

ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente **“Ordenanza de Rutas y Frecuencias de Transporte Urbano e Intracantonal en el cantón Sucúa”**, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 25 días del mes de febrero de 2025.



Mgs. Zulay Ávila Jara

**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejecutivo municipal en uso de sus atribuciones previstas en la Constitución y la Ley, en especial de aquella que le faculta presentar proyectos de ordenanzas al órgano legislativo en el ámbito de competencias municipales, pone a consideración el presente proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES”, en consideración de las siguientes motivaciones:

La normativa cantonal que actualmente se encuentra en plena vigencia denominada “*Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges*”, fue promulgada el 19 de octubre de 2011 luego de su aprobación por el concejo en segundo y definitivo debate y de su sanción por parte del ejecutivo, antecedente del cual nace la necesidad principal de crear una nueva ordenanza más completa y actualizada, ya que en más de 13 años transcurridos la legislación ecuatoriana se ha ampliado y reformado sustancialmente.

Adicionalmente, con fecha 23 de enero de 2025 se suscribió el Contrato de Consultoría de Lista Corta N° LCC-GADM-CV-2024-002 para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PUGS, DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, siendo necesario para su ejecución conformar y regular el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges, el cual debe participar en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; emitir resolución favorable para su aprobación ante el órgano legislativo; y, velar por la coherencia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

De igual manera, la Disposición General Décimo Sexta contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual dispone que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrán su publicación en sus respectivas gacetas oficiales y en el dominio web de cada institución, se constituye también en una motivación para la presente propuesta normativa.

Luego de la aprobación de este proyecto de ordenanza en dos debates, facultad que le corresponde al concejo municipal, y con la respectiva sanción de la máxima autoridad, el órgano legislativo podrá contar con una normativa actualizada y fundamentada en la Constitución y las leyes, permitiendo que la conformación y el funcionamiento de dicho organismo sea más eficaz y eficiente en todos los aspectos y competencias que le corresponde.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, y que se regulará por ley su existencia, con la finalidad de ser consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana; que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley; y que, serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo para orientar el desarrollo nacional;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador indica: que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos, y la coordinación de competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados; y que, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, que una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del concejo municipal la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 58 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las atribuciones de los concejales o concejales, la de intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal;

Que, el artículo 60 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa menciona, que le corresponde al alcalde o alcaldesa dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación establecidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; estarán presididos por sus máximos representantes; y, su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, conforme lo menciona el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y que, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia y se constituye para: b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala, que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios; y que, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala, que el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;

y que, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, según lo indicado en el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y, adicionalmente los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se dispone que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio; y, tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado;

Que, el artículo 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone, que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; que la denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno; y que, para el cumplimiento de estos fines se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana puntualiza: que las instancias de participación ciudadana a nivel local estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno; que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional; y que, las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refiere a los consejos locales de planificación, como espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; agregando que estos consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía, designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente; y que, su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Con base en la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas legales conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear el marco jurídico local que permita regular la constitución, organización, funcionamiento y actividades del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges; así como, permitir la vinculación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación inmediata y obligatoria a partir de su promulgación, para todos los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges; así como también para los servidores municipales que en razón de sus competencias están relacionados con dicho organismo

ARTÍCULO 3.- Fines.- La presente normativa cantonal persigue los siguientes fines:

- a) Regular la conformación y funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges, así como su vinculación con los consejos de planificación de otros niveles de gobierno.
- b) Determinar cuáles son las funciones de los miembros que integran el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges.
- c) Garantizar que el ejercicio de la participación ciudadana en la planificación cantonal se desarrolle con agilidad, equidad e igualdad de oportunidades.
- d) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- e) Vincular al Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
- f) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
- g) Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.

- h) Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- i) Establecer el procedimiento parlamentario sobre cuya base el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices pueda sesionar de manera organizada y eficiente.

ARTÍCULO 4.- Principios.- Todos los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, se sujetarán en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, operatividad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

ARTÍCULO 5.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación Cantonal es el organismo encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, de manera especial en el diseño, elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT); en la formulación de las políticas locales y sectoriales a partir de prioridades, objetivos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación.

ARTÍCULO 6.- Constitución.- El Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices estará constituido por:

- a) **El alcalde o alcaldesa:** Presidirá el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, tendrá voto dirimente y dispondrá las convocatorias a las sesiones de dicho organismo.
- b) **Un concejal o concejala:** Será elegido por el órgano legislativo en sesión de concejo, de preferencia aquel o aquella que presida la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.
- c) **El servidor público encargado de la planificación municipal:** Será el Director de Planificación y Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vices, o quien hiciera sus veces.
- d) **Tres funcionarios municipales:** Serán designados por el alcalde o alcaldesa y de preferencia serán: el Procurador Síndico, el Secretario General, y el Director de Ordenamiento Territorial.
- e) **Tres representantes delegados por las instancias de participación:** Serán elegidos por la Asamblea Local Ciudadana de entre sus miembros.
- f) **Un representante del gobierno parroquial rural:** Será designado por el Gobierno Parroquial Rural de Antonio Sotomayor.
- g) **Un representante del gobierno provincial:** Será designado por el Gobierno Provincial de Los Ríos.

ARTÍCULO 7.- Funciones.- El Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
- f. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

ARTÍCULO 8.- Facultad decisoria.- Todos los miembros que constituyen el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, tendrán voz y voto en todas las sesiones de dicho organismo.

ARTÍCULO 9.- Periodo de funciones.- Todos los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, permanecerán en sus funciones hasta la culminación del periodo por el que fueron electos el alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas.

CAPÍTULO III DIRECTORIO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Conformación.- Para su funcionamiento el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tendrá un Directorio conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario; y,
- d) Vocales

ARTÍCULO 11.- Funciones del presidente.- El presidente del Consejo de Planificación Cantonal será el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercerá la representación legal del Consejo de Planificación Cantonal y permanecerá en dicho cargo en el mismo periodo para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.
- b) Conjuntamente con los miembros del Directorio serán responsables directos del buen funcionamiento y dirección del Consejo de Planificación Cantonal.
- c) Elaborará el Orden del Día de las sesiones dando paso a las propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- d) Conjuntamente con el secretario serán responsables de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal.
- e) Conjuntamente con el Director de Planificación y Gestión Estratégica y los miembros del Directorio del Consejo, supervisará y hará seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual del GAD Municipal del Cantón Vinces.
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del Plan Operativo Anual del GAD Municipal del Cantón Vinces.
- g) Mantendrá debidamente informado al Consejo de Planificación Cantonal sobre las actividades que realice como representante de dicho organismo.
- h) Será responsable directo de la coordinación interinstitucional con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
- i) Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal y en su ausencia podrá ser reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 12.- Funciones del vicepresidente.- El vicepresidente será elegido por mayoría simple de entre los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal; y
- b) Cumplir las funciones delegadas por el presidente.

ARTÍCULO 13.- Funciones del secretario.- El secretario será elegido por mayoría simple de entre los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. De preferencia será el Secretario General de la Municipalidad y durará en el cargo por el mismo periodo para el cual fue electo el alcalde o alcaldesa. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente;
- b) Por disposición del presidente del Consejo de Planificación Cantonal convocará a sus miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación para ambos casos, haciendo conocer por escrito el Orden del Día a tratarse, fecha, hora y lugar;
- c) Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el presidente;
- d) Proclamar los resultados de las votaciones en las sesiones; y,

- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de la autorización de trámite por parte del presidente.

ARTÍCULO 14.- Funciones de los vocales.- Todos los demás miembros del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se considerarán vocales del Directorio y tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal; y,
- b) Procurar armonizar que las tareas a cumplirse se integren y coordinen con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para cuyo fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros consejos de planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 15.- Glosario.- En la aplicación del procedimiento parlamentario se emplearán los siguientes términos con el correspondiente significado:

- a) **Quórum:** Se refiere al número mínimo de miembros que se necesita para instalar cualquier clase de sesión.
- b) **Instalación de sesión:** Es el acto por el cual presidente da inicio a la sesión una vez que se ha verificado el quórum por parte del secretario.
- c) **Moción:** Es una propuesta formulada por cualquier miembro que contiene la afirmación de hacer o dejar de hacer algo, para que, calificada como procedente por el ejecutivo y debidamente apoyada por otro miembro del legislativo, sea discutida y finalmente aprobada o negada.
- d) **Votación:** Es el acto más claro de expresión democrática, personal y obligatorio, mediante el cual los miembros expresan su voluntad de aceptar, negar o dejar de pronunciarse sobre una moción que ha sido puesta a consideración.
- e) **Votación ordinaria:** Llamada también simple, es la forma más sencilla y rápida de votación donde los miembros expresan su voluntad con una actitud física, ya sea poniéndose de pie o levantando uno o dos brazos. Este tipo de votación se lo utiliza para resolver asuntos sencillos de fácil decisión o poca trascendencia.
- f) **Votación nominal:** Es aquella en la que los miembros luego de ser mencionados por el secretario deben limitarse únicamente a expresar su voluntad en forma personal, pública y en voz alta con las frases “a favor” o “en contra” de la moción. En este tipo de votación caben las abstenciones.
- g) **Votación nominal razonada:** Es aquella en la que los miembros del órgano legislativo, luego de ser mencionados en orden alfabético, expresan su voluntad razonando los motivos por los que votan a favor o en contra de una moción. Este tipo de votación se utiliza para resolver asuntos complejos y una vez que se dispone la votación ningún miembro podrá abandonar la sesión ni abstenerse de votar.

- h) **Voto dirimente:** Es el voto potestativo del presidente a través del cual tiene la facultad de dirimir las votaciones en los casos que se presenten empates.
- i) **Unanimidad:** Es cuando todos los miembros, sin excepción, votan en el mismo sentido ante una moción o propuesta.
- j) **Mayoría simple:** Llamada también aritmética, está constituida por el mayor número de votos de los miembros que se encuentran presentes en una sesión.
- k) **Mayoría absoluta:** Está constituida por la mitad más uno de los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal.
- l) **Debate:** Es el intercambio de opiniones entre los miembros sobre un tema previamente puesto a su consideración, con el objeto de permitir que se tome una resolución obligatoria para todos sus miembros.
- m) **Uso de la palabra:** Es la facultad que tiene el presidente de conceder el uso de la palabra en el orden que ha sido solicitada por quienes forman parte del debate en el marco de una sesión. Sólo cuando es notoria la división de opiniones se concederá este derecho en forma alternada.
- n) **Voto afirmativo:** Es la expresión de voluntad de los miembros cuya decisión es a favor de una moción.
- o) **Voto negativo:** Es la expresión de voluntad de los miembros cuya decisión es en contra de una moción.
- p) **Voto salvado:** Es un voto negativo que no sólo expresa la decisión en contra de la moción, sino también un desacuerdo total que lo argumenta y lo deja sentado, respecto a la resolución como al razonamiento del fallo de mayoría. Este tipo de voto sólo procede en la votación nominal razonada.
- q) **Abstención:** Es un dejar de ejercer el derecho a votar por no tener suficiente información sobre el tema objeto de la votación, se considera como una ausencia del votante y no se suma a la mayoría. Este tipo de votación sólo procede en la votación ordinaria y en la votación nominal.
- r) **Punto de Orden:** Cuando un miembro estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias, ya sea en las intervenciones o en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento, debiendo ser concreto y referirse a la disposición que estime violada. El presidente aceptará o no la petición, de hacerlo hará un llamado de atención al infractor/a; y, en caso de reincidencia retirará el uso de la palabra.

ARTÍCULO 16.- De las sesiones.- El Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el presidente, o la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar un asunto inaplazable y/o de interés urgente.

ARTÍCULO 17.- De la convocatoria.- La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente Orden del Día, el cual no podrá ser alterado por ningún concepto. Una vez agotados los temas el Consejo de Planificación Cantonal podrá tratar otros asuntos; sin embargo, sobre ellos no se podrán expedir resoluciones.

ARTÍCULO 18.- Del quórum.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se llevarán a efecto con la participación de la mitad más uno de sus miembros, De no existir el quórum señalado luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria se instalará la sesión con los miembros que se encuentren presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del presidente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 19.- De las mociones.- Durante las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal, todos sus miembros podrán presentar y mocionar mociones al tenor de las siguientes reglas:

- a) Cualquier miembro del Consejo de Planificación Cantonal podrá solicitar el uso de la palabra para proponer una moción sobre el asunto que se esté tratando.
- b) El presidente tiene la facultad de calificar la moción en consideración del tema o asunto que se esté tratando.
- c) Para ser aceptada a trámite por el presidente, la moción debe contar con el apoyo y/o respaldo de otro miembro del Consejo de Planificación Cantonal.
- d) El Consejo de Planificación Cantonal deberá resolver sobre la moción presentada, respaldada y discutida. No podrá resolver sobre dos mociones a la vez.

ARTÍCULO 20.- Del debate.- Una vez presentada la moción y encontrándose debidamente apoyada, el presidente dispondrá un espacio de la sesión para su respectivo debate, en cuyo desarrollo se deben observar las siguientes reglas:

- a) Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal que deseen intervenir deberán solicitar al presidente la respectiva autorización para tomar la palabra y cuando les fuera concedida harán uso de ella.
- b) El presidente concederá el uso de la palabra en el orden que le fuera solicitado, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.
- c) El presidente podrá permitir la intervención en el momento que crea oportuno, a quienes no siendo parte del Consejo de Planificación Cantonal se encontraren presentes en las sesiones.
- d) Los intervinientes harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrán ser interrumpidos.
- e) Si en su intervención quien esté en uso de la palabra faltare a las normas del procedimiento parlamentario y/o se exprese en términos inadecuados, inmediatamente será llamado al orden por parte del presidente. Si reincidiere le será negado el uso de la palabra.
- f) Ningún miembro del Consejo de Planificación Cantonal podrá intervenir más de una vez sobre el mismo tema, para cuyo efecto contará con un espacio de intervención máximo de cinco minutos.
- g) El presidente cuando considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará al secretario que proceda a tomar votación.

ARTÍCULO 21.- De las votaciones.- Una vez que el presidente del Consejo de Planificación Cantonal considere que el tema o asunto que se está tratando ha sido discutido y analizado lo suficiente, dispondrá al secretario que proceda a tomar votación a cada uno de los miembros que se encuentren presentes en la sesión. Para el efecto dispondrá el tipo de votación que deberá emplearse.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejecutará la presente ordenanza a través del Concejo de Planificación Cantonal, y será coordinada y supervisada en forma permanente, eficiente, y eficaz en lo pertinente, con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en esta normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás instrumentos legales, conexos y vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de quince (15) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente normativa cantonal, el concejo municipal deberá elegir de entre sus miembros a su representante en el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SEGUNDA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el término de quince (15) días será publicada en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, bajo responsabilidad de las unidades de Comunicación Social y Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias.

TERCERA: En el término de quince (15) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente ordenanza el ejecutivo solicitará su publicación en el Registro Oficial del Ecuador. La ejecución de esta disposición le corresponderá al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la “*Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces*”, promulgada el 19 de octubre de 2011.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normativas cantonales, reglamentos, acuerdos y resoluciones que hayan sido expedidos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, sobre la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: De la difusión y notificación a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, se encargará el Secretario/a General de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINES



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Abg. Juan Gabriel Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinges en las sesiones celebradas el siete y veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinges, 05 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Abg. Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges.

Vinges, 06 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vines, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINES**, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vines, 06 de marzo del 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Abg. **Juan Gabriel Gallegos Franco**
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.